



Banco Central de Bolivia
Directorio

RESOLUCION DE DIRECTORIO N° 044/2017

ASUNTO: GERENCIA DE TESORERÍA – MODIFICA EL REGLAMENTO DE ADMINISTRACIÓN DE MATERIAL MONETARIO.

VISTOS:

La Constitución Política del Estado de 7 de febrero de 2009.

La Ley N° 1670 de 31 de octubre de 1995 del Banco Central de Bolivia.

El Estatuto del Banco Central de Bolivia aprobado mediante Resolución de Directorio N° 128/2005 de 21 de octubre de 2005 y sus modificaciones.

El Reglamento de Administración de Material Monetario, aprobado mediante Resolución de Directorio N° 020/2016 de 2 de febrero de 2016.

El Informe de la Gerencia de Tesorería BCB-GTES-SAMM-DAMM-INF-2017-38 de 31 de marzo de 2017.

El Informe de la Gerencia de Asuntos Legales BCB-GAL-SANO-DLBCI-INF-2017-69 de 31 de marzo de 2017.

CONSIDERANDO:

Que la Constitución Política del Estado establece en su artículo 328 que son atribuciones del BCB, en coordinación con la política económica determinada por el Órgano Ejecutivo, además de las señaladas por Ley: determinar y ejecutar la política monetaria, ejecutar la política cambiaria, regular el sistema de pagos, autorizar la emisión de la moneda y administrar las reservas internacionales.

Que en virtud a lo previsto en los artículos 1 y 3 de la Ley N° 1670, el BCB es la única autoridad monetaria y cambiaria del país con competencia administrativa, técnica y financiera y facultades normativas especializadas de aplicación general, estando facultado para formular las políticas en materia monetaria, cambiaria y del sistema de pagos.

Que la mencionada Ley en sus artículos 10, 11, 13 y 54, incisos a), o) y m), establece las funciones del BCB respecto a la emisión de billetes y monedas metálicas, así como las atribuciones del Directorio como Máxima autoridad del BCB, para autorizar y supervisar la impresión, emisión y destrucción de material monetario, estando facultado para dictar, modificar e interpretar las normas y adoptar las decisiones generales que fueran necesarias para su cumplimiento, sin necesidad de ningún acto administrativo adicional.

Que conforme al artículo 30 de la Ley N° 1670, todas las entidades de intermediación financiera y servicios financieros, cuyo funcionamiento esté autorizado por la Superintendencia de Bancos y Entidades Financieras, quedan sometidas a la competencia normativa del BCB, en lo que respecta a su relacionamiento como autoridad monetaria, cambiaria y del sistema de pagos.

Que el Artículo 38 inciso f) de la referida Ley del Banco Central de Bolivia establece que



Banco Central de Bolivia
Directorio

//2. R.D. N° 044/2017

además de los previsto en artículos anteriores, el BCB, podrá realizar otras nuevas operaciones que sean compatibles con el objeto del BCB.

Que el artículo 67 del Estatuto del Banco Central de Bolivia establece que la Gerencia de Operaciones Tesorería es responsable de establecer los requerimientos para la adquisición, distribución, destrucción y administración de material monetario y realizar la custodia de valores.

Que la Gerencia de Tesorería mediante Informe BCB-GTES-SAMM-DAMM-INF-2017-38, recomienda la modificación del Reglamento de Administración de Material Monetario con el objeto de eliminar del contenido de los marbetes los datos de la persona que elaboró el paquete; la inclusión de sanciones por la inhabilitación intencional de billetes, y la posibilidad de efectuar depósitos de billetes hábiles del corte de Bs20 entre en 15 de abril y el 15 de julio de 2017.

Que la Gerencia de Asuntos Legales mediante Informe BCB-GAL-SANO-DLBCI-INF-2017-69 concluye que las modificaciones planteadas por la GTES, no contravienen la normativa jurídica vigente y su redacción se fundamenta en criterios de actualización y mejor control durante el procesamiento de material monetario depositado en el BCB por las EFI por lo que son jurídicamente procedentes; siendo competencia del Directorio del Ente Emisor considerar su aprobación por dos tercios de votos de la totalidad de sus miembros, de conformidad a lo previsto en el inciso o) del artículo 54 de la Ley N° 1670 y numeral 29 del artículo 11 del Estatuto del BCB.

POR TANTO,

EL DIRECTORIO DEL BANCO CENTRAL DE BOLIVIA

RESUELVE:

Artículo 1.- Modificar todos los artículos del Reglamento de Administración de Material Monetario que contengan el término Entidad Financiera, reemplazando este término por "*Entidad de Intermediación Financiera*".

Artículo 2.- Modificar el Capítulo VIII, Disposiciones Adicionales del Reglamento de Administración de Material Monetario con el texto siguiente:

DICE:

CAPITULO VIII

DISPOSICIONES ADICIONALES

Artículo único. En el caso de los billetes inhábiles de cortes de Bs10 y Bs20, recibidos hasta el 26 de enero de 2016, incluidos en el Informe BCB-GTES-SAMM-DAMM-INF-2016-14 realizado por la GTES, el Directorio del BCB autoriza su inutilización directa.



Banco Central de Bolivia
Directorio

//3. R.D. N° 044/2017

DEBE DECIR:

“CAPITULO VIII

DISPOSICIONES ADICIONALES

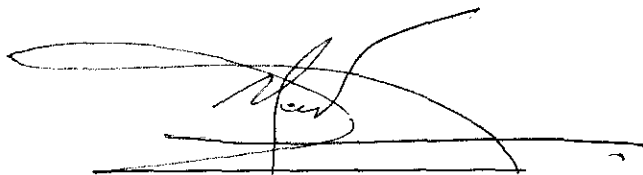
Primera. En el caso de los billetes inhábiles de cortes de Bs10 y Bs20, recibidos hasta el 26 de enero de 2016, incluidos en el Informe BCB-GTES-SAMM-DAMM-INF-2016-14 realizado por la GTES, el Directorio del BCB autoriza su inutilización directa.

Segunda (Depósitos). Las EIF podrán efectuar depósitos de billetes hábiles del corte de Bs20, hasta el 15 de julio de 2017.”

Artículo 3.- La presente Resolución de Directorio entrará en vigencia el 11 de abril de 2017.

Artículo 4.- La Presidencia y la Gerencia General quedan encargadas de la ejecución y cumplimiento de la presente Resolución.

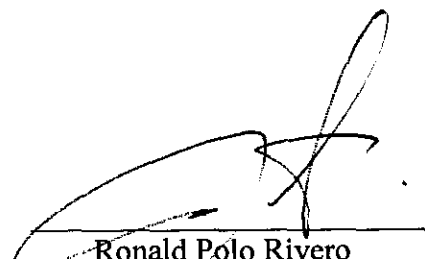
La Paz, 4 de abril de 2017



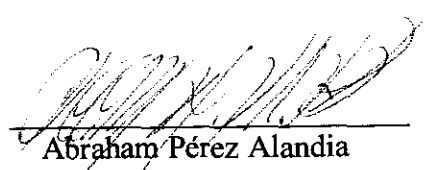
Pablo Ramos Sánchez



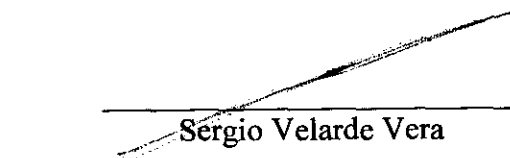
Luis Baudoin Olea



Ronald Polo Rivero



Abraham Pérez Alandia



Sergio Velarde Vera